



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0722**

(**04 MAY 2018**)

“Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible”.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 2 y el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 3, 4, 5, 6, 42, 44, 59, 61 y 104 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto Ley 3570, de 2011, los artículos 2.6.7.2.6., 2.6.7.1.2. (parágrafo), 2.6.7.1.3., y ss al 2.6.7.6.1. del Decreto Único 1068 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva. Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa.

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación - TIC, y deporte, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1460 del 4 de septiembre de 2017, mediante el cual modifico los artículos

“Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible”.

2.6.7.2.3., 2.6.7.2.6 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamento del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que el mencionado Decreto 1460 del 4 de septiembre de 2017: (i) regula la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, (ii) adiciona en UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana, al monto total de la línea; (iii) otorga un plazo de amortización de hasta doce (12) años; (iv) concede hasta dos (2) años de gracia a capital; y (v) modifica lo concerniente al *“proceso de viabilidad y seguimiento a cargo del Ministerio o entidad que otorgue la viabilidad del proyecto”*.

Que el artículo 2 del Decreto 1460 de 2017, en lo concerniente al proceso de *“viabilidad y seguimiento”* establece como obligaciones a cargo de la entidad viabilizadora, el deber de encargarse de: a) la viabilidad técnica de los proyectos; b) el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con la línea de redescuento con tasa compensada junto con el cumplimiento de la misma; y, c) el control y seguimiento de los beneficiarios.

Que el título 7 relativo a Findeter, contenido de los capítulos I a IV y los artículos 2.6.7.1.1 a 2.6.7.6.1. del Decreto Único 1068 de 2015, contienen las disposiciones generales y específicas de las operaciones y aplicación de líneas de redescuento con tasa compensada para programas y operaciones; y que así mismo, continúa siendo un propósito gubernamental e institucional, apoyar los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación - TIC., deporte recreación y cultura, a través de la financiación de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de los mismos, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, así como incentivar las operaciones de recursos con base en los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de *“la infraestructura para el desarrollo sostenible”*, indicadores de índice bancario de referencia IBR e índice de precios al consumidor IPC.

Que mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”* cuyo propósito es construir una Colombia en paz, equitativa y educada.

Que el artículo 4° de la Ley 1753 de 2015, incorpora como estrategias transversales para la consolidación de los pilares de paz, equidad y educación, la competitividad e infraestructura estratégica y la movilidad social.

Que el Tomo 1, numeral V- Competitividad e infraestructura estratégicas, Literal C del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018, establece los objetivos y metas para la consecución de la estrategia transversal de competitividad e Infraestructura estratégica, identificando cinco (5) objetivos sectoriales que se pueden resumir en productividad; ciencia, tecnología e innovación; las tecnologías de la información y la comunicación TIC; infraestructura y minero-energético.

“Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible”.

Que en el Tomo 1, numeral VI Movilidad Social, Literal C) objetivo 5° de la estrategia transversal de movilidad social del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018, se incluyen los componentes de desarrollo urbano y el impulso a la planificación, actuación coherente y articulación de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de ciudades amables y sostenibles para la equidad.

Que en el numeral 1.3 Planes Nacionales para la reforma rural integral, sub numeral 1.3.2. Desarrollo Social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, establece como necesidad prioritaria el mejoramiento de la infraestructura en las zonas más afectadas por el conflicto, como son entre otros, la red terciaria de carreteras, agua potable y saneamiento básico, educación y salud, inversiones para las cuales las Entidades Territoriales encontrarían en esta línea de financiación un aliado estratégico para el cumplimiento de estos objetivos, que además dinamizan la economía en las Regiones, creando empleo y movilizandorecursos en bienes y servicios.

Que mediante la Ley 164 de 1994, Colombia aprobó la "Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático" hecha en New York el 9 de mayo de 1992, la cual es de obligatorio cumplimiento para el país.

Que en el documento CONPES 3700 de 2011 se adopta "la Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia", en el cual establece que la adaptación y mitigación al cambio climático requieren del desarrollo de estrategias de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos nacional y territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada que permita una adecuada toma de decisiones para contrarrestar de manera efectiva y oportuna los efectos de este fenómeno en el territorio nacional.

Que conforme con lo expuesto, las entidades nacionales y territoriales y los sectores, deberán incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

Que para el cumplimiento de las políticas y objetivos estatales para la mitigación de emisión de gases efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático, se expidió el Decreto 298 de 2016 "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones".

Que a través de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones" se estableció que la gestión del riesgo de desastres hoy denominada gestión de riesgo, constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo que está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 313, de la sesión realizada el 26 de septiembre de 2016, aprobó la propuesta de adicionar en UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el

“Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible”.

financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación - TIC, Y deporte, recreación y cultura.

Que finalmente, con el propósito de posibilitar la participación de los interesados en los recursos de la línea de redescuento con tasa compensada de financiamiento para el desarrollo sostenible de las regiones atendiendo a la transversalidad del sector ambiental; es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del marco de sus competencias, el encargado de desarrollar el proceso de “viabilidad y seguimiento” de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Requisitos de viabilidad técnica para proyectos que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco del alcance y competencias Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con cargo a la línea de crédito de tasa compensada. Para la presentación de proyectos de los que trata la presente resolución, será necesario que los beneficiarios de líneas de crédito de tasa compensada:

- (i) Aporten la carta de aprobación de crédito emitida por el intermediario financiero, en la cual conste que el solicitante tiene un cupo de crédito aprobado, por un valor igual o superior al monto solicitado de financiamiento, con cargo a la línea de crédito de tasa compensada.
- (ii) Establezcan e incluyan dentro del documento del proyecto, los costos de la interventoría Integral en el presupuesto.
- (iii) Aporten el documento de soporte de la contratación de la interventoría Integral en el presupuesto.
- (iv) Establezcan e incluyan dentro del documento del proyecto, los costos de los procesos de “viabilidad y seguimiento” del mismo, en el presupuesto del proyecto, de conformidad con la siguiente escala:
 - Para proyectos cuyo valor total sea igual o inferior a diez mil millones de pesos (10.000.000.000) se dispondrá de un porcentaje igual al 3% del costo total del proyecto;
 - Para proyectos cuyo valor total sea superior a diez mil millones de pesos (10.000.000.000) se dispondrá de un porcentaje igual al 1% del costo total del proyecto.

“Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible”.

ARTÍCULO 2. – Evaluación de proyectos: Se evaluarán los proyectos que cumplan con los requisitos y condiciones tanto de trámite como de radicación previstos en el artículo primero y el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Parágrafo: Se aceptará la radicación de solicitudes de proyectos, hasta tanto se agote el presupuesto disponible para las operaciones de redescuentos, de acuerdo con la certificación que expida FINDETER.

ARTÍCULO 3. – Plazo para expedir la certificación de viabilidad: En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de que se verifique el cumplimiento todos los requisitos exigidos en el artículo segundo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Oficina de Planeación, expedirá la certificación de la viabilidad técnica si lo considera procedente.

En el evento en el que **no sea procedente dicha solicitud**, el Jefe de la Oficina de Planeación emitirá mediante decisión motivada, una carta de rechazo de la propuesta con copia a FINDETER.

ARTÍCULO 4. – Publicidad en la asignación de recursos: Atendiendo a los principios de transparencia y participación ciudadana, el proceso de viabilidad y seguimiento tendrá en cuenta la publicidad en la asignación de los recursos.

En ese orden de ideas, se obliga al beneficiario de los recursos de la línea de crédito de tasa compensada, a que una vez reciba el primer desembolso, instale en el sitio de la obra una valla informativa sobre el alcance del proyecto. Esta condición aplica para todos los proyectos de Infraestructura.

Parágrafo: Para el caso de proyectos de adquisición de bienes o equipos, el beneficiario deberá atender lo establecido para este aspecto por FINDETER.

ARTÍCULO 5.- Mecanismos para el recaudo y ejecución de los recursos de los procesos de “viabilidad y seguimiento”: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Oficina de Planeación, establecerá en conjunto con FINDETER, los mecanismos para el recaudo y ejecución de los recursos establecidos e incluidos dentro del proyecto aprobado por concepto de costos de los procesos de “viabilidad y seguimiento”.

Parágrafo: Los procesos de “viabilidad y seguimiento” se supeditan al marco competencial de esta Cartera en materia ambiental.

“Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible”.

ARTÍCULO 6. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

04 MAY 2018



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Preparó: Diana Milena Gómez Corzo - Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles *SG*
Diana Milena Holguín Alfonso - Oficina Asesora Jurídica *24*

Revisó: Iván Rodrigo Restrepo Valencia - Asesor, Despacho del Ministro *+*
Luis Fernando Ospina Reyes - Asesor, Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles *Carl m.*

Aprobó: Nelson Eduardo Gutiérrez Soto - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica *Jaime*
Mauricio Mira Pontón - Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles *77.*
Camilo Rincón - Asesor Despacho Ministro. *CR*